



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

Resolución Directoral UGEL Sánchez Carrión N° 000093

Huamachuco,

25 ENE. 2017

VISTO, el Informe N° 152-2016-GRLL-GGR/GRSE-E-UGEL-SC/A-L; y demás documentos que se adjuntan con un total de CINCO (05) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 26849-2015, presentado por la docente, RODRÍGUEZ BOCANEGRA, Roció del Pilar; recurre a esta Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Carrión, con la finalidad que se le reconozca la Bonificación Personal por haber cumplido su quinquenio, según el Informe Escalafonario N° 1120-2015-E-UGEL-SC-A.A/SIT.E. De fecha 16 de octubre del 2015, respectivamente.

Que, el Artículo 134°.1 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicio equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicio y una (01) asignación por tiempo de servicio equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (03) años de servicio".

Que, el Artículo N° 134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante Resolución Directoral, en el mes en que el profesor cumpla veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios de acuerdo al informe Escalafonario.

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por el D. S. N° 004-2013-ED, a la que hace mención, a partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley, las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación que vienen siendo percibidos por los profesores, continuaran siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley.

Que, así mismo cabe indicar que la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto legal todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y decima cuarta de la presente Ley.

Que, debe tenerse en cuenta que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, tienen por objeto no compensar al docente en cuanto este haya cumplido su Quinquenio, en la labor Magisterial, por lo que teniendo en cuenta la condición de docente de la recurrente deviene en IMPROCEDENCIA lo solicitado por la docente, RODRÍGUEZ BOCANEGRA, Roció del Pilar.

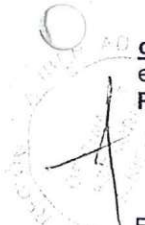
Estando a lo dispuesto y actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de la Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la mencionada Ley, la Ley N° 30518, Ley de presupuesto para sector Público, para el año Fiscal 2017; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en general.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Docente, RODRÍGUEZ BOCANEGRA, Roció del Pilar, sobre pago de la Remuneración Personal por Quinquenio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes
Director del Programa Sectorial III
UGEL Sánchez Carrión



SMI/DIR.UGEL.SC.
LMSC/I.A.ADM.
KJHJ/ESP.ADM.PER
TIRAJE (16)

Lo que transcribo para su conocimiento
y demás fines.



ROBERTO ASTO LAIZA
Técnico Administrativo I
UGEL S.C

